



## Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

**S/REF:** 00001-00089162

**N/REF:** 731/2024

**Fecha:** La de firma.

**Reclamante:** [REDACTED]

**Dirección:** [REDACTED]

**Organismo:** MINISTERIO DE SANIDAD.

**Información solicitada:** Diversas cuestiones sobre los médicos titulares del Estado.

**Sentido de la resolución:** Archivo.

R CTBG  
Número: 2024-0555 Fecha: 22/05/2024

### I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 3 de abril de 2024 el reclamante solicitó al MINISTERIO DE SANIDAD, al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)<sup>1</sup> (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

«-Conocer el número de funcionarios que ostentan la condición de médicos titulares del estado.

-Conocer el el número de médicos titulares del estado en situación de excedencia.

<sup>1</sup> <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>



-Conocer la partida de gasto en personal destinada a médicos titulares del estado. O lo que es lo mismo conociendo la información del número de médicos titulares del estado: sueldo medio incluyendo todos los complementos.

-Conocer el número de médicos titulares del estado según su nivel 30, 29, 28...

-Conocer el sueldo base, complemento de destino, complemento específico, productividad y otros que sean aplicables».

2. EL MINISTERIO DE SANIDAD dictó resolución el 26 de abril de 2024 en la que acuerda conceder el acceso a la información en los siguientes términos:

«1. Funcionarios que ostentan la condición de médicos titulares del estado.

De acuerdo con la información obtenida del Registro Central de Personal, hay un total 118 funcionarios que ostentan la condición de Médicos Titulares en el ámbito de la Administración General del Estado que se encuentran en situación administrativa de servicio activo. Estos efectivos se desagregan por los siguientes Departamentos y Agencias:

(TABLA)

2. Número de médicos titulares del estado en situación de excedencia.

Esta Subsecretaría no dispone de la información del número de Médicos Titulares en situación de excedencia en todo el ámbito de la Administración General del Estado, ya que la información relativa a las situaciones administrativas de cada uno de los funcionarios que ostenten la condición de médicos titulares debe ser comprobada por cada uno de los departamentos a los que estén adscritos los Médicos Titulares, por lo que no se puede aportar ese dato.

En lo referente a los datos de Médicos Titulares en el ámbito del Ministerio de Sanidad que se encuentran en situación de excedencia supone un total de 12 Médicos Titulares.

3. Partida de gasto en personal destinada a médicos titulares del estado.

De conformidad con lo establecido en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, la partida de gasto en personal destinado a Médicos Titulares se incluye en el capítulo 1 de los presupuestos de cada departamento u organismo en el que presten servicio.

4. Conocer el número de médicos titulares del estado según su nivel 30, 29, 28.



Los datos desagregados por Departamentos y Agencias son los siguientes (TABLA).

5. Conocer el sueldo base, complemento de destino, complemento específico, productividad y otros que sean aplicables.

En relación con esta información, se indica que las cuantías de sueldo base, complemento de destino y complemento específico se encuentran detallados en las tablas publicadas por la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Hacienda, accesible a través del siguiente enlace

<https://www.sepg.pap.hacienda.gob.es/sitios/sepg/es-ES/CostesPersonal/EstadisticasInformes/Paginas/RetribucionesPersonalFuncionario.aspx>

En cuanto a la productividad, dependiendo del nivel, mensualmente puede ser la siguiente:

Nivel 24: 500,00€

Nivel 26: 585,00€

Nivel 28: 730,00€

Nivel 29: 920,00€

Nivel 30 (vocal asesor): 1.055,00€

Nivel 30 (subdirector/a): 1.300,00€».

3. Mediante escrito registrado el 26 de abril de 2024, el solicitante interpuso una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, el Consejo) en aplicación del [artículo 24<sup>2</sup>](#) de la LTAIBG en la que pone de manifiesto que:

«Estoy muy agradecido porque se ha respondido adecuadamente a casi toda la solicitud, pero estoy disconforme en un punto: conocer el complemento específico de los médicos titulares del Estado. Para darme respuesta a este punto me han remitido a una web en la que lo que yo he podido encontrar sobre complementos específicos es una tabla muy larga de cifras pero que no lleva asociado un concepto,

---

<sup>2</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>



es decir, no se puede saber a que puestos va asociado cada complemento específico. No quiero decir que esa tabla sea un sinsentido de cifras puesto que no se ve a que se asocia cada cifra, quiero decir que yo no he encontrado esa relación y es posible que no la haya encontrado porque esa información no haya sido hecha pública (y sí debería a mi entendimiento). Esta es la web citada del ministerio de hacienda:

<https://www.sepg.pap.hacienda.gob.es/sitios/sepg/esES/CostesPersonal/EstadisticasInformes/Paginas/RetribucionesPersonalFuncionario.aspx>

*SOLICITO: Conocer que complementos específicos van asociados a los médicos pertenecientes al cuerpo de médicos titulares del estado. Idealmente la misma tabla que esta en el ministerio de hacienda, pero que cada cifra lleve asociado un puesto al que corresponde».*

4. Con fecha 29 de abril de 2024, el Consejo trasladó la reclamación al MINISTERIO requerido solicitando la remisión de la copia completa del expediente derivado de la solicitud de acceso a la información y el informe con las alegaciones que considere pertinentes. El 20 de mayo de 2024, tuvo entrada en este Consejo escrito en el que se señala que:

*«La reclamación presentada por el Sr. (...), una vez analizada, ha sido respondida, habiéndosele facilitado ya dicha información, la cual se adjunta a estas alegaciones».*

5. El 21 de mayo de 2024, el reclamante presenta un escrito en el que expone que el Ministerio ha colgado la información en el Portal de la Transparencia, por lo que solicita el archivo de la reclamación por extinción de las causas que la motivaron.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 38.2.c\) de la LTAIBG<sup>3</sup>](#) y en el [artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno<sup>4</sup>](#), el presidente de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para resolver las reclamaciones que, en

<sup>3</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a38>

<sup>4</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>



aplicación del [artículo 24 de la LTAIBG](#)<sup>5</sup>, se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.

2. La LTAIBG reconoce en su [artículo 12](#)<sup>6</sup> el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal, según dispone en el artículo 13, «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

De este modo, la LTAIBG delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y se extiende a todo tipo de “formato o soporte”. Al mismo tiempo, acota su alcance, exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza “pública” de las informaciones: (a) que se encuentren “en poder” de alguno de los sujetos obligados, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas “en el ejercicio de sus funciones”.

Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

3. La presente reclamación trae causa de una solicitud, formulada en los términos que figuran en los antecedentes, en la que se pide el acceso a diversa información referida a los médicos titulares del Estado (número de funcionarios que ostentan tal condición, según nivel ; cuántos están en la situación de excedencia; partida de gasto destinada a las retribuciones, sueldo y complementos).

El Ministerio dictó resolución concediendo el acceso, completando la información en la fase de alegaciones.

Tras haber interpuesto la reclamación, el interesado solicita el archivo por extinción de las causas que la motivaron.

4. A la vista de lo expuesto, resulta de aplicación lo previsto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), en la que se indica que:

---

<sup>5</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

<sup>6</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>



«1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. (...)

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia (...).

5. En consecuencia, recibido en el Consejo de Transparencia el desistimiento expreso del reclamante y no habiéndose personado en el procedimiento terceros interesados que insten su continuación, ni existir causas que permitan limitar sus efectos, debe darse por finalizado el actual procedimiento de reclamación, con el consiguiente archivo de actuaciones.

### III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede el **ARCHIVO** de la reclamación presentada por la [REDACTED] frente al MINISTERIO DE SANIDAD.

De acuerdo con el [artículo 23.1<sup>7</sup>](#), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre<sup>8</sup>](#), de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto

<sup>7</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

<sup>8</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>



en el [apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa](#)<sup>9</sup>.

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

R CTBG  
Número: 2024-0555 Fecha: 22/05/2024

---

<sup>9</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20230301&tn=1#dacuarta>